

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6770/2023.

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez.

Comisionado Ponente: Julio César Bonilla Gutiérrez.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA





Síntesis Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6770/2023

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

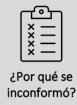


Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez ¿Qué solicitó la parte recurrente?



La base de datos de las manifestaciones de construcción, ingresadas en la Alcaldía en las que se determinó iniciar procedimientos administrativos derivados del incumplimiento detectado a la normatividad aplicable.

Porque no se entregó la información solicitada.



¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Manifestaciones de construcción, base de datos, expedientes, procesamiento de información.





ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	11
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN 19	
IV. RESUELVE	

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Benito Juárez



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6770/2023

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintitrés.²

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.6770/2023, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez se formula resolución en el sentido de REVOCAR la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A NTECEDENTES

- **1.** El veintinueve de septiembre, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por la parte recurrente, a la que correspondió el número de folio 092074023002759.
- 2. El veintitrés de octubre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó los oficios

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



info

ABJ/SP/CBBGRC/SIPDP(UTD/4929/2023, DGAJG/DJ/12152/2023 y ABJ/DGODSU/DDU/2010/2023, a través de los cuales dio atención a la solicitud de información.

3. El treinta y uno de octubre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en contra de la respuesta proporcionada por parte del Sujeto Obligado, exponiendo su inconformidad, señalando lo siguiente:

"Se solicitó una base de datos que contenga los datos de identificación de las manifestaciones de construcción que revisa la alcaldía Benito Juárez y que haya detectado que se incumple con le legislación vigente en el tema de manifestaciones de construcción y que por ello se haya dado aviso mediante algún oficio al área jurídica de la alcaldía y a otras instancias de gobierno

La respuesta otorgada en los dos oficios de respuesta, del área jurídica y de la Dirección de Desarrollo Urbano se alejan totalmente de la legalidad y no responden de manera fundada y motivada la solicitud formulada.

El sujeto obligado tiene como obligaciones legales llevar el registro de los tramites que ingresan por la ventanilla única de tramites y se remiten a la Dirección de Desarrollo Urbano, como es la manifestación de construcción. Se debe llevar el seguimiento del trámite y revisar los expedientes y la Dirección de Desarrollo Urbano tiene la obligación de elaborar los oficios para hacer del conocimiento de otras áreas internas u otras entidades de gobierno, sobre los incumplimientos detectados, todo ello, tiene la absoluta responsabilidad de llevar un control y anotar el seguimiento y hasta las notificaciones que realice en este proceso, de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo artículos 50 y 51, de su manual administrativo, del Reglamento de construcciones para el Distrito Federal.



info

Por lo tanto, no es posible tener como legal la respuesta que niega totalmente entregar la información solicitada so pretexto de que no se encuentran obligados a elaborar un documento a la medida de los que se solicita, cuando la normativa ya les impone la obligación de anotar folio, dirección, tipo de trámite y el seguimiento que a cada expediente le corresponda

Se solicita se ordene al sujeto obligado la entrega de la información que ya debe por ley de contar con ella en un registro de los asuntos ingresados y su seguimiento conforme al artículo 50 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Manual Administrativo de la alcaldía y el reglamento de construcciones, así como la propia ley de transparencia de esta ciudad" (sic)

4. El seis de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El dieciséis de noviembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/2198/2023, a través del cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, defendiendo la legalidad de la respuesta inicial emitida.

6. El ocho de diciembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos e hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.



info

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado "Detalle del medio de impugnación".

la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir

notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló

el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad

correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles

para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como,

con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es PRUEBAS. SU

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE

PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.3

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que

la respuesta impugnada fue notificada el veintitrés de octubre, por lo que, al haber

sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el treinta y uno de octubre.

es decir al sexto día hábil siguiente, es claro que el mismo fue presentado en

tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los

argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta

autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso

de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro

IMPROCEDENCIA⁴.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación

1917-1988

a info expediente:

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió

que el Sujeto Obligado, en vía de alegatos, únicamente se limitó a defender la

legalidad de la respuesta inicial emitida, así toda vez que no se aportó

información novedosa que atienda la totalidad de la solicitud o bien, deje sin

efectos los agravios formulados, dichas manifestaciones se desestiman y lo

procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto,

al tenor de lo siguiente:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió lo siguiente:

"Solicito la base de datos electrónica con la relación de las manifestaciones de

construcción que, una vez revisadas por la Alcaldía a través de cualquiera de sus

unidades competentes y de la Dirección de Desarrollo Urbano o cualquiera de

sus unidades administrativas adscritas, se haya solicitado a la Dirección General

de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y a las autoridades competentes del

Gobierno de la Ciudad de México, el inicio de los procedimientos administrativos

derivados del incumplimiento detectado a la normatividad aplicable cuando se

realizó la revisión de los expedientes.

Se solicita la relación anterior con los datos de identificación de la manifestación

de construcción (Folio de ingreso y número de manifestación de construcción) y

su domicilio con calle número y colonia

El periodo solicitado es del año 2018 hasta el día 28 de septiembre de 2023" (sic)

_



n info

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes

términos:

La Subdirección Jurídica, dependiente de la Dirección General de Asuntos

Jurídicos y de Gobierno, se manifestó como imposibilitada para

proporcionar la información solicitada dado que dentro de sus archivos no

cuentan con bases de datos que contengan una relación con las

manifestaciones de construcción; lo anterior de conformidad con el Manual

Político Administrativo vigente de la Alcaldía.

Por su parte, la Dirección de Desarrollo Urbano refirió que después de

haber realizado una búsqueda exhaustiva no sé localizó la información

requerida conforme al Manual Político Administrativo vigente de la Alcaldía

y las atribuciones conferidas por la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito

Federal vigente, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal

y la Ley de Transparencia; lo anterior, dado que la mencionada Dirección

únicamente revisa de manera técnica los expedientes de registro de

manifestaciones de construcción ingresados por los particulares; sin que

se encuentre obligada a generar documentos ad hoc para satisfacer las

solicitudes de los particulares; por lo que, se manifestó como

imposibilitada para atender la solicitud en los términos planteados.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa

procesal aludida defendió la legalidad de la respuesta inicial emitida.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado

en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó, de

manera medular, porque no se le entregó la información solicitada. -único

agravio-

info

SEXTO. Estudio de los agravios. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, es necesario recordar que la Ley de Transparencia en sus

artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14,

dispone lo siguiente:

• El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier

persona para solicitar a los sujetos obligados información pública,

entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato

contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los

entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de

generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a

cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al

funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción

de aquella considerada como información de acceso restringido en

cualquiera de sus modalidades.

• En ese contexto, se debe destacar que la información pública como

documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas,

resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices,

circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y

estadísticas.

• En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es

operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean

generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de

los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.



Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

. . .

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

. . .

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

. . .

info

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

• Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los

sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de

sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos

deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de

información que les sean formuladas.

• Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en

archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado

funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre

disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se

encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo

con sus facultades, competencias y funciones.

• La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las

solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la

información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y

funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la

información solicitada.





Expuesto lo anterior, el Sujeto Obligado turnó la solicitud que nos ocupa a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y a la Dirección de Desarrollo Urbano, dado que ambas unidades administrativas fueron mencionadas en la solicitud; mismas que manifestaron no contar con la información solicitada al nivel de detalle requerido.

Ahora bien, a efecto de delimitar las unidades administrativas que podrían contar con facultades y competencias para proporcionar una base de datos que contengan las manifestaciones de construcción que no cumplieron con la normatividad aplicable cuando se realizó la revisión de los expedientes y que se determinó dar aviso a las autoridades competentes para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente; la Ponencia que resuelve consulto el Manual Administrativa de la Alcaldía Benito Juárez⁵, localizándose lo siguiente:

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción.

- Comprobar que los documentos que integran los expedientes de registro de obra ejecutada, estén integrados y correctos y cumplan con la normatividad aplicable en la materia.
- Comprobar que los documentos que integran los expedientes de aviso de terminación de obra, estén integrados y correctos y cumplan con la normatividad aplicable en la materia.
- Comprobar que los documentos que integran los expedientes de licencia de construcción especial para Instalaciones Subterráneas o Aéreas en la Vía Pública y Estaciones Repetidoras de Comunicación Celular o Inalámbrica, estén integrados y correctos y cumplan con la normatividad aplicable en la materia.
- Comprobar que los documentos que integran los expedientes de licencia de construcción especial para Demoliciones, Excavaciones, Tapiales, Obras o Instalaciones Temporales u otro Mecanismo de Transporte, estén integrados y correctos y cumplan con la normatividad aplicable en la materia.
- Elaborar las autorizaciones de uso y ocupación para los avisos de terminación de obra que cumplan con las disposiciones jurídico-administrativas en la materia.
- Elaborar las Licencias de Construcción Especial para Demoliciones, Excavaciones, Tapiales, Obras o Instalaciones Temporales u otro Mecanismo de Transporte, que cumplan con las disposiciones jurídico-administrativas en la materia.
- Elaborar las Licencias de Construcción Especial para Instalaciones Subterráneas o Aéreas en la Vía Pública y Estaciones Repetidoras de Comunicación Celular o Inalámbrica, que cumplan con las disposiciones jurídico-administrativas en la materia.
- Elaborar las autorizaciones de registro de obra ejecutada, que cumplan con las disposiciones jurídico-administrativas en la materia.

⁵ Consultable en https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/manual-administrativo-alcaldia-benitojuarez-2023/

A info

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6770/2023

- Presentar, previo análisis, los proyectos de las solicitudes de licencia de construcción especial para instalaciones subterráneas, aéreas y sobre superficie en la vía pública ante la Coordinación de Obras por Contrato, el propósito de obtener la opinión técnica, como comprobante de que no existe interferencia entre las obras subterráneas y/o aéreas, y las realizadas.
- Comprobar, mediante las visitas oculares correspondientes, que las obras referidas en los avisos de terminación de obra y registros de obra ejecutada se hayan ajustado a la manifestación de construcción registrada.
- Comprobar que los documentos que integran los expedientes de registros de manifestación de construcción, estén integrados y correctos y cumplan con la normatividad aplicable en la materia.
- Elaborar, en su caso, los oficios de notificación a los interesados, sobre el resultado del procedimiento de evaluación de la documentación que forma parte de los expedientes de registro manifestación de construcción, licencia de construcción especial y registro de obra ejecutada, con la finalidad de que subsanen las irregularidades detectadas.
- Elaborar, en su caso, los oficios de observaciones al aviso de terminación de obra a
 los interesados, sobre el resultado del análisis de la documentación que forma parte
 de los expedientes de aviso de terminación de obra y del resultado de la visita ocular
 al inmueble, con la finalidad de que subsanen las irregularidades detectadas.
- Comprobar que se hayan efectuado los pagos de derechos correspondientes a los registros de manifestación de construcción y registros de obra ejecutada, de acuerdo con las tarifas establecidas por el Código Fiscal de la Ciudad de México.
- Comprobar que se hayan efectuado los pagos de derechos correspondientes a las solicitudes de licencia de construcción especial, de acuerdo con las tarifas establecidas por el Código Fiscal de la Ciudad de México.
- Elaborar los oficios de notificación de improcedencia y/o caducidad derivados del análisis técnico normativo de los documentos que forman parte de los expedientes de las licencias de construcción especial, registro de obra ejecutada y avisos de terminación de obra en los casos que no cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y cuya prevención no fue subsanada correctamente.
- Elaborar la notificación debidamente fundamentada a las instancias competentes para su conocimiento y/o intervención, cuando los interesados y/o Directores Responsables de Obra incumplan con la normatividad.
- Informar a la Subdirección de Normatividad y Licencias sobre aquellos Directores Responsables de Obra involucrados en presuntas irregularidades o incumplimientos normativos.
- Remitir al Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento al Desarrollo Urbano los expedientes correspondientes a los trámites concluidos para su debida custodia.



Puesto: Subdirección de Normatividad y Licencias.

- Opinar, cuando sea requerido, sobre proyectos en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- Vigilar que las constancias de alineamiento y/o número oficial, las autorizaciones de uso y ocupación, autorizaciones de registro de obra ejecutada, así como las constancias de alineamiento y/o número oficial, licencias de fusión, subdivisión o relotificación, licencias de construcción especial, y demás permisos y/o actos administrativos, correspondientes a la demarcación territorial conforme a la normativa aplicable, se realicen con apego a la normatividad correspondiente.
- Vigilar que los resultados de los procedimientos de evaluación técnico-normativa a los expedientes de los registros de manifestación de construcción y registros de obra ejecutada se apeguen a las disposiciones aplicables con el fin de emitir los documentos oficiales correspondientes.
- Emitir las prevenciones, notificaciones, observaciones y procedimientos de evaluación a los trámites o solicitudes que reciba la Dirección de Desarrollo Urbano, fundadas y motivadas en estricto apego con la normatividad aplicable.
- Vigilar que se haya efectuado el pago de derechos contenidos en los registros de manifestación de construcción, licencias de fusión, subdivisión o relotificación, licencias de construcción especial, registros de obra ejecutada, constancias de alineamiento y número oficial, y demás autorizaciones o permisos, de acuerdo con las tarifas establecidas por el Código Fiscal de la Ciudad de México.
- Vigilar que las improcedencias y/o caducidades a los trámites o solicitudes que reciba la Dirección de Desarrollo Urbano se realicen con apego a la normatividad correspondiente.
- Vigilar que las autorizaciones temporales para la utilización de la vía pública por parte de particulares en materia de obras y servicios, con el fin de que los responsables de la obra brinden la seguridad a la población que transitan en los alrededores, se realicen con apego a la normatividad correspondiente.
- Comprobar la integración, motivos y fundamento que dan soporte a las solicitudes dirigidas a las áreas competentes por presuntas irregularidades normativas, a fin de que cuenten con elementos necesarios para realizar verificación de inmuebles y en su caso la determinación de sanciones.
- Elaborar la notificación escrita al Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal sobre aquellos Directores Responsables de Obra involucrados en presuntas irregularidades o incumplimientos normativos.

Sobre lo anterior y si bien la Alcaldía no está obligada a procesar la información, de acuerdo a los intereses de los particulares, también es cierto que si debe entregarla en el nivel máximo de detalle en que obre en sus archivos; situación que en el presente caso no aconteció; máxime que cuenta con la **Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de**

info

Construcción y la Subdirección de Normatividad y Licencias; unidades administrativas que tienen competencia para dar seguimiento a los tramites de manifestaciones de construcción, incluyendo aquellas que no cumplan con la normatividad aplicable.

Por tanto, la Alcaldía deberá gestionar la solicitud ante todas sus unidades administrativas que resulten competentes, sin omitir a la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción y la Subdirección de Normatividad y Licencias; a efecto de que realicen una nueva búsqueda exhaustiva de la base de datos solicitada y la proporcionen en el nivel máximo de desagregación que obre en sus archivos, para el periodo de tiempo solicitado; realizando las aclaraciones que se estimen pertinentes.

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo a la atención brindada a los requerimientos solicitados, se determina que el agravio interpuesto por la parte recurrente es fundado, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO

ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:



. .

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo:

. . .

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN**

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

info EXPEDIEN

SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE

ESTOS PRINCIPIOS⁷

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la

Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas

servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones

a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de

la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá gestionar la solicitud ante todas sus unidades

administrativas que resulten competentes, sin omitir a la Jefatura de Unidad

Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción y la

Subdirección de Normatividad y Licencias; a efecto de que realicen una nueva

búsqueda exhaustiva de la base de datos solicitada y la proporcionen en el nivel

máximo de desagregación que obre en sus archivos, para el periodo de tiempo

solicitado; realizando las aclaraciones que se estimen pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la

parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez

días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la

notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

info

párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258

de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado

Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como

la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta

resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de

Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le

ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos

establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto

por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero,

al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la

presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el

apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido,

se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

Ainfo

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y

el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a

este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente

resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su

cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este

Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-

10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de

Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección

de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto

obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.